tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambroslo López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Maria Dolores Abad-Conde y Sevilla y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 26 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Abad-Conde y

Sevilla y otros,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla
la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de doña María Dolores Abad-Conde y Sevilla y doña Virginia Arciniega Garcia de Lomara, doña Aurea Fernández Diz, doña María Teresa González Chas, don Lorenzo Latorre Lasteri y don Antonio Plaza Valero contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de junio de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diecinueve de marzo anterior sobre clasificación profesional de los recurrentes en la Empresa «Sociedad General de Autores de España»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambroslo López.—Luis Bermudez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo pez.—Luis Bermúdez.-Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de marzo de 1969, — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Preire.

Dmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpues-to contra este Departamento por «Compañía Te-lejónica Nacional de España»

Ilmo, Sr.; Habiendo recaido resolución firme en 4 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacio-nal de España» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco por la que se anuló la convocatoria para cubrir plazas de especia-tistas en la Sección Mecanizada del Departamento de Interven-ción General, debemos declarar como declaramos válida y sub-sistente la resolución recurrida; sin hacer especial imposición de las costas de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alba, Sociedad Anoniman.

Ilmo, Sr.; Habiendo recaido resolución firme en 19 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comentos Alba, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Faliamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Cementos Alba, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de junio de 1966, confirmatoria en gran parte de la de 14 de mayo de 1964, pronunciada por la Delegación de Trabajo de Jaén, ambas decisorias de materia laboral de retribución de determinada media hora de trabajo laboral de retribución de determinada media hora de trabajo empleada en la comida de un grupo de trabajadores, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado acerca de referida cuestión laboral, y también, en consecuencia, la nulidad de las resoluciones dichas, por incompetencia, administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibá-

fiez Freire

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpues-to contra este Departamento por «Colegio de Ar-quitectos de León, Asturias y Galicia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «Colegio de Arquitectos de León, As-

turias y Galician.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 10 de junio de 1966, dictada por el Ministerio Trabajo respecto de la reclamación del Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia de los honorarios profesionales de-vengados por los proyectos y la dirección de las obras de la Fun-dación de San José, incorporado a la Universidad Laboral de Veneza en la de que seen remesta las extraciones en las que dación de San Jose, incorporado a la Onversidad Bakora de Zamora, a fin de que sean repuestas las actuaciones en las que recayó al momento de solicitar e incorporar al expediente el preceptivo informe del Consejo de Estado; dictándose luego la nueva resolución que proceda en derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boie-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José de Olives.-Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibé-

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimianto de España. S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimianto de España, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cimianto de España, S. A.», contra la resolución de la Dirección Ge-neral de Ordenación del Trabajo de 21 de septiembre de 1965

que denegó la alzada de la expresada Sociedad de acuerdo de 16 de junio anterior, el cual decidió que los Repecialistas de fibrocemento siguieran en el grupo de asimilación 9, no auto-rizando la inclusión en el 10 solicitado; declaramos que aque-lla resolución impugnada no es conforma a derecho, por lo que la anulamos, declarando también el derecho de «Cimianto de España, S. A.», a incluir a sus meritados Especialistas en el grupo 10 de la tarifa de hases de cotización a la Seguridad Social.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el cBo-letin Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legiala-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Ló-pez.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Ro-beres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Iba-

nez Freire

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que te dispone el cumplimiento de la tentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguin, Sociedad Anónima».

limo Sr.: Hablendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1969 en el recurso contenctoso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguin, S. A.s.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Tudela Veguin, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Oviedo de 1 de junto de 1965 y resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de septiembre de 1965, desestimatoria del recurso contra el anterior, debemos declarar y declaramos válidos y subsistantes tales actos administrativos por los que, conforme a derecho, se confirma el acta levantada por Seguros Sociales y Mittualidad Laboral a la Empresa recurrente en 15 de marzo de 1965, por valor de 7.467.65 pesetas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Societin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibá-ñez. Freire.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se dis-pone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos, Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Ocoperativas que a continuación se relacionan, sai como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Esta Ministerio, de conformidad con lo disputeto en les articulos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enaro de 1942, y 28 del Regismento pera su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarios y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección de Promoción Sobial.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Antón», de Almadén (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo Agropecuaria de San Lorenzo de El Escorial (Madrid),

Ceoperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Ruecas», de Ruecas (Badajoz),

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Sento Cristo de los Remedios», de Arévalo de la Sierra (Soria).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Industrias Metalúrgicas R. Garcís-Moyas, de Cornella del Liohregat (Barcelona). Cooperativa de Agencias de Transportas y Recaderos sCa-tyra, de Murcia.

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «La Espíficira», de Foz (Lugo). Cooperativa de Producción Pesquera «Isla Pancha», de Foz

(Lugo). Cooperativa de Producción Pesquera «Monte Corneria», de

Poz (Lugo). Cooperativa de Producción Pesquera «Nuestra Señora de

Fátima», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Pórtico de la Gloria», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Santiago Apóstol», de Poz (Lugo).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santo Angel», de Oviedo (Asturisat

Cooperativa Obrera de Viviendas «San Martín», de Ripollet

(Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora María Santísima de Africa», de Ceuta.

Cooperativa de Viviendas «Atocha», de San Sebastián (Gui-

Cooperativa de Viviendas «Azuoenas, de Murcia.
Cooperativa de Viviendas «San Adrián», de Murcia.
Cooperativa de Viviendas del Magisterio, de Caravaca de la
Cruz (Murcia).

Coperativa de Viviendas «Santiago Apóstoi» de Cangas de Mortailo (Pontevedra).

Cooperativa de Viviendas «Intergremiai», de Salamanca, Cooperativa de Viviendas «Covisán», de Santander.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Bernardo», de Seculto de Viviendas Protegidas Prote

Cooperativa de Viviendas Institución Sindical «San Vicente Perrer», de Valencia. Cooperativa de Viviendas «Nazaret», de Valladolid. Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Picdad», de Villanueva de Aloardete (Toledo).

Lo que digo a VV. II. para su conocímiento y efectos. Dies guarde a VV. II. Madrid, 26 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibá-

ñez Freire

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estitutos y Reglamento de la Entidad «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, introduce en sus Estatutos y Reglamento; y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de febrero de 1953 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inacrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1,332; Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza juridica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponem a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 18 de mayo de 1943, habitadose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidade denominada «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social on el número 1,333, que ya tenia asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dias guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Josquin Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Sociedad Mutuos y Asistencia Sanitaria.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Mutva de Previsión Social de Coches-Camas», domiciliada en Mudrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Coches-Camas» introduce en sus Estatutos y Reglamento; y